

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del apoderado demandante DR. JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrada para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RESTREPO LOPEZ
DEMANDADOS	JUAN FERNANDO MONTOYA HERRERA MARIA FABIOLA HERRERA PANIAGUA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020-00735 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanado los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los Arts. 82 y 422 del C. General del Proceso y Decreto 806 de 2020, y el título valor allegado como soporte de la ejecución, contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, cumple con lo establecido en la Ley 820 de 2003, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO** a favor de **MARIA ALEJANDRA RESTREPO LOPEZ**, en contra de los señores **JUAN FERNANDO MONTOYA HERRERA Y MARIA FABIOLA HERRERA PANIAGUA**, por las siguientes sumas de dinero, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.:

a). **OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$803.900)** por concepto del canon de arrendamiento del **15 de marzo al 14 de abril de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 19 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b). **OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$803.900)** por concepto del canon de arrendamiento del **15 de abril al 14 de mayo de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 19 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c). **OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$803.900)** por concepto del canon de arrendamiento del **15 de mayo al 14 de junio de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 19 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d). **OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$803.900)** por concepto del canon de arrendamiento del **15 de junio al 14 de julio de 2020**, más los intereses moratorios causados **desde el 19 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por los canon de arrendamiento que se siguieren causando a partir del **15 de julio de 2020**, más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día **15** de cada periodo al que corresponda cada cuota hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Despacho así lo requiera.

SEXTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al **DR. JORGE ENRIQUE RIOS GALLEGO, identificado con CC. N° 71.616.848 y T.P. 52.052 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico jorge.enrique.abogado@gmail.com.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

vue/M3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p>FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ba1f5539aacf829281e9435acbe6b093e0e7a180eeb62a7d73fffdc2f8940e

Documento generado en 02/06/2021 11:08:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>